

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial en los términos y sobre las bases mas convenientes á los intereses de la nacion, modificando al efecto, en la parte que sea indispensable, las leyes de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria, y dando cuenta oportunamente á las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 29 de mayo de 1868. Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION A S. M.

Señora: El Real decreto de 19 de junio de 1867 dispuso que desde 1.º de julio siguiente rigiera para las dependencias del Estado y la Administracion provincial en todos los ramos el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de julio de 1849, y desde igual época

del año siguiente para los particulares, establecimientos y corporaciones. Nombrados Almotacenes, á cuyo cargo se halla la comprobacion de los instrumentos de pesar y de medir en todas las provincias; y aprobados por Real decreto de 26 de mayo próximo pasado el reglamento para la ejecucion de la citada ley y los apéndices indispensables, surge la dificultad de que algunas de las dependencias del Estado no han podido preparar los medios necesarios, especialmente en los centros encargados de la administracion de las Rentas Estancadas y de los impuestos indirectos. El tiempo que exigen los trabajos preliminares para plantear dicho sistema sin perjuicio del Tesoro, y la conveniencia de dar á los particulares mayor latitud para la cómo la adquisicion de los instrumentos de que se trata, aconsejan un nuevo y no largo aplazamiento.

No es posible desconocer que la reforma proyectada, si bien ha de ocasionar inmensos beneficios á la industria y al comercio en sus transacciones, trae consigo respecto de este punto una profunda alteracion en los hábitos y costumbres de la generacion actual, y que conviene hacer menos sensibles los efectos de la transicion de uno á otro sistema, llevándola á feliz término con suma prudencia, en tanto que concurren eficazmente á tan útil resultado la ensenanza de las escuelas en la parte teórica y la difusion de medios materiales en la práctica.

Fundado en las razones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 17 de junio de 1868.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Severo Catalina.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplaza hasta 1.º de enero de 1869 el establecimiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior, sin ulteriores aplazamientos.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.

Clasificacion y travesia de la carretera de tercer orden, de Chinchon á Ciempozuelos.

En cumplimiento á lo mandado por la Direccion general de Obras públicas, debe instruirse en este Gobierno de provincia el oportuno expediente sobre la la clasificacion de la carretera de tercer orden de Chinchon á Ciempozuelos, y el proyecto de la travesia de Titulcia en dicha carretera, siguiendo los trámites marcados en la ley de 22 de junio de 1857 por lo que se refiere á la clasificacion, y por lo que hace á la travesia los trámites marcados en la instruccion de 14 de julio de 1849. Segun aparece de la memoria descriptiva que forma parte del proyecto de que nos ocupamos, la importancia de esta carretera se demuestra solo con indicar que enlazará con el ferrocarril del Mediterráneo, poniendo en comunicacion con tan importante vía á Chinchon y demas pueblos de su rica comarca, á Morata á Titulcia y otros puntos de la vega del Tajuña, facilitando la extraccion de sus ricos productos.

Dividida esta carretera en dos trozos, el trazado del primero, cuya longitud es de 9 kilómetros 854 metros, principia frente á la puerta de la Ermita de San Roque en el empalme de la carretera del puente de Arganda á Chinchon, y sigue faldeando una serie de cerros de bastante consideracion que se encuentran á uno y otro lado del camino viejo, el cual se aprovecha con algunas pequeñas varia-

ciones. El trazado es bastante directo, teniendo en cuenta lo accidentado del terreno; atraviesa los arroyos del Baden, del Valle, de Valtaraosa, el caz de Guindalera, el del Moral y el de la Viñuela. Del kilómetro primero parte el camino de Villaconejos y el de los Cogomares; despues atraviesa el barranco de las Cabezas; mas adelante parte el camino de la Casa-sola y el de los Conejeros ó senda del Valle, atraviesa el barranco de las Pedreras, y despues sigue por la falda de unos cerros; salva el arroyo de Valtaraosa de Cuenca, y dejando el terreno accidentado entra en la fértil vega del Tajuña, donde ha sido necesario trazar las rasantes á alguna altura para precaver á la carretera proyectada del alcance de las inundaciones y hacer mas fácil su conservacion. Pasado el Tajuña por un puente de sillería de dos arcos, existente en la actualidad, y que ofrece la solidez necesaria para su servicio, se encuentra el camino de Morata, se cruza el pequeño barranco de Valdebosques y se atraviesan algunas viñas para alejarse del rio, terminando el primer trozo.

Junto al kilómetro 10 principia el trozo segundo, cuya longitud es de 8 kilómetros 564 metros: va en la general por buen terreno, compacto y duro, siendo de corta estension la roca que se encuentra, y presenta buenas alineaciones, aunque ha habido necesidad de adoptar una curva para pasar el caz de Ciempozuelos, por un ponton de sillería que existe en muy buen estado. En el principio del trazado cruza el barranco de la Amarguilla, mas adelante el de la Asperilla y empieza á descender hácia Bayona de Titulcia, que está en el kilómetro cuarto de este trozo, y entre el 13 y el 14 de la carretera en proyecto, y pasan lo junto al cementerio que queda á la izquierda entra por la calle principal con una sola alineacion, atraviesa la plaza con una curva, y saliendo del pueblo salva el Jarama al principio del kilómetro quinto por un punto que reúne las mejores condiciones para el establecimiento y servicio de la barca. Dos kilómetros mas allá se pasa el desagüe del caz de Ciempozuelos y se abandona el camino viejo para elevar el trazado y salvar las inundaciones; y por último termina en Ciem-

pozuolos cruzando el ferro-carril en el paso á nivel que existe junto á la estacion.

Las obras de fábrica de mas importancia para el primer trozo son las alcantarillas que se proyectan sobre los arroyos del Valle y Valtaraoso, y las que dan paso á los cauces del Moral y la Viñuela; aparte de estas solo hay dos pequeñas alcantarillas y veintinueve tageas que ninguna particularidad ofrecen. Las del segundo son un ponton para cruzar el desagüe del caz de Ciempozuelos, dos alcantarillas para la bondonada de la márgen izquierda del Jarama, en la cual se proyecta además una tagea, y dos alcantarillas para atravesar el barranco de la Asperilla, y doce tageas mas de escasa importancia.

Esta ligera descripcion demuestra sin embargo la direccion del trazado, y por ella pueden los pueblos ó particulares á quienes interese ó afecte, presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, á cuyo fin se fija el plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. Empero si no fuera suficiente y conviniera á alguno consultar mas datos sobre los diversos extremos de la carretera en proyecto, pueda recurrir á este Gobierno, Seccion y negociado que se indican, y se le pondrá de manifiesto el original con todos los detalles que lo forman.

Madrid 24 de junio de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

**Negociado 4.º—Agricultura.**

Ignorándose el paradero del señor don Pedro de Zea, teniente coronel del cuerpo de Estado mayor del ejército, he acordado se le cite por medio del presente edicto, para que dentro del término de un mes se sirva presentarse en dicha Seccion, por sí ó por medio de persona que le represente, con el fin de que se le entere de un asunto que le interesa.

Madrid 25 de junio de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

**TERCERA SECCION.**

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

**Circular.**

El señor Secretario de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia dijo al excelentísimo señor Regente de esta Audiencia, con fecha 9 de mayo último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Supremo Tribunal de Justicia para uniformar la práctica observada en las Reales Audiencias en la sustanciacion y terminacion de los expedientes declarativos de insolvencia de los reos en las causas criminales, y especialmente para ver si se logra la sencillez, celeridad y economía en los precedimientos; la Sala de Gobierno, en vista de lo informado por las de igual clase de las Audiencias y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal, ha acordado se diga á V. I. para conocimiento de esta Audiencia, lo siguiente: Que siendo mas conforme á la naturaleza y objeto del

juicio criminal, y mas sencillo y útil en la práctica que se sustancien y determinen á un tiempo la causa y el expediente de insolvencia de los procesados que procede de la causa, conviene que se ejecute así siempre que fuere posible, haciendo que, decretado que sea el embargo de bienes del tratado como reo, con testimonio de esta providencia se forme pieza separada, en la cual por los medios legales establecidos y con audiencia del Ministerio Fiscal, se justifique si los reos son solventes ó insolventes, limitándose las diligencias en el primer caso á lo preciso para que el embargo sea efectivo, y corriendo en tal estado unida la pieza separada á la causa bajo una cuerda, se remita todo en su dia al Tribunal Superior para que el embargo produzca sus efectos: que cuando los reos sean insolventes se declare así en la pieza separada, mandándose en el mismo auto que se consulte con el superior cuando sea remitida la causa en consulta ó apelacion de la sentencia definitiva en ella pronunciada, y ejecutándose así siempre que no haya obstáculo legal que lo impida; cuidando los Jueces, cuando no sea esto posible, de que se remita dicha pieza separada de insolvencia tan pronto como hayan desaparecido los obstáculos que lo impidieren; y que recibida la causa en la Audiencia con la pieza separada, siga una sustanciacion sobre lo uno y lo otro, esponiendo el Fiscal en el fondo y sobre la insolvencia, y haciendo declaracion la Sala sobre la insolvencia en la misma sentencia en que falle definitivamente la causa, librándose para que tenga efecto la oportuna orden á los Regentes de las mismas Audiencias.

La organizacion especial de la Sala cuarta de la Real Audiencia de Madrid, que conoce de los delitos cometidos en su territorio que tienen señalada por la ley pena correccional en la misma forma establecida para las demas del reino, y las que tienen lugar en los distritos de los Juzgados de la corte en una instancia, siendo en dichas causas los Jueces de la capital meros instructores, hace necesario, á juicio de este Ministerio, que la orden que ha de librarse al Regente de dicha Audiencia de Madrid, concebida en los términos expresados en la conclusion de lo principal de este dictamen, sea y se entienda para con las Salas primera, segunda y tercera de la expresada Real Audiencia, y para la cuarta en los delitos de pena correccional de que conoce en segunda instancia; cuyas disposiciones acomodará por sí dicha Sala cuarta á aquellas causas de los distritos de la corte de que conoce en primera y única instancia, haciendo que los Jueces instructores, decretado el embargo de bienes, procedan en pieza separada á hacer efectivos dichos embargos, y en otro caso á que conste acreditada la insolvencia de los reos, acerca de lo cual la Sala cuarta hará declaracion al mismo tiempo que falle la causa definitivamente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno, se ha servido S. E. acordar, en providencia de 9 del mes actual, que se circule á los Jueces de primera ins-

tancia del territorio á los efectos procedentes.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo digo á V. para su inteligencia. Diospartido de...

guarde á V. muchos años. Madrid 17 de junio de 1868.—José Leonardo Roldán.

—Señor Juez de primera instancia del partido de...

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan por suministros, y las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	Número de la carta de pago.	SU CORRESPONDENCIA. Meses y años.	Escs. milés.
Arganda.	»	Setiembre de 1867.	359
Ciempozuelos.	»	Idem.	200
Guadarrama.	»	Idem.	25.564
Las Rozas.	»	Idem.	39,6 0
Villarejo de Salvanés.	»	Idem.	364
<b>Total.</b>			<b>66.087</b>

Importa la presente relacion los figurados sesenta y seis escudos ochenta y siete milésimas.

Madrid 22 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

**Tercera seccion.—Propiedades del Estado.**

A las doce de la mañana del dia 5 de julio próximo, se celebrará en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan, subasta en pública licitacion para el arriendo de varias fincas e clavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Navalafuente para el arriendo de un prado, un linar y cuatro tierras por término de cuatro años y tipo de 12 escudos renta anual.

En Mangiron para la de un prado y un huerto, por igual término de años, y bajo el tipo de 20 escudos.

En Robledillo de la Jara, cuarta subasta para el de varias tierras procedentes del clero y capellanías de Animas, por tres años y tipo de nuevo reducido á 8 escudos y 640 milésimas.

En Berzosa, cuarta idem para el de otras tierras procedentes del clero y capellanía de Animas, por igual número de años y tipo de nuevo reducido á 12 escudos 960 milésimas.

Se celebrará asimismo cuarto remate en esta Administracion, á la vez que en la casa Ayuntamiento de Robledo de Chavela, á las doce de la mañana del dia 4 del espresado mes de julio para el arriendo de la labranza de San Benito, por término de cuatro años y tipo de nuevo reducido á 144 escudos anuales.

Los pliegos de condiciones para las espresadas subastas se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de los indicados pueblos, donde deberán pasar á examinarlos los que deseen tomar parte en alguno de los remates.

Madrid 23 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Vacante el estanco de la villa de Tielmes, dependiente de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Arganda, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en instruccion, puedan presentar sus solicitudes en esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 19 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Vacante el Estanco de la villa de Parla, dependiente de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Getafe, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en instruccion, puedan presentar en esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 24 de junio de 1868.—Manuel Carlos Massip.

**SESTA SECCION.**

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en su orden fecha 23 del corriente, ha dispuesto que se anuncie nueva subasta para la adquisicion de dos mil resmas de papel de diferentes clases y colores que necesita esta Fábrica, durante el año económico de 1868-69, para el servicio de Loterías, en vista de no haberse presentado licitadores en la que se celebró el dia 22 del corriente.

Para que tenga efecto lo mandado, he dispuesto que la nueva subasta se verifique en esta Fábrica el día 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á lo que se expresa en el pliego de condiciones ya publicado en la *Gaceta del Gobierno* núm. 165, *Boletín Oficial* de la provincia núm. 141 y en el *Diario de Avisos* núm. 163, que podrán ver los que deseen tomar parte, y sin perjuicio de facilitar á las personas que los soliciten cuantos datos y noticias puedan interesarles para tomar parte en la licitación.

Madrid 24 de junio de 1868.—El Administrador, Mariano Romea.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### *Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el actuario don Domingo Vazquez, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos de tahona, que están de manifiesto en la calle de San Andrés, núm. 28, tasados en 949 escudos, señalándose para dicha subasta el día 8 del próximo julio, á las once de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado.

Madrid 27 de junio de 1868.—Domingo Vazquez y Mon.—1728.

#### *Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 días una fábrica yesería, con todas sus dependencias y terreno contiguo, situada entre el paseo Imperial y camino de las Cambronerías, afueras del Puente de Toledo, comprendida en el ensanche de esta población, tasada en 242.250 escudos, y para su remate está señalado el viernes 17 de julio próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Las personas que deseen saber mas por menores podrán adquirirlos en la Ascribanía de dicho Zozaya, calle de Atocha, número 39, cuarto segundo.

Madrid 24 de junio de 1868.—1724.

#### *Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Sentencia.—En la villa de Madrid á 5 de junio de 1868, el señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos incoados á instancia del Procurador don Manuel Tovar, en nombre de don Matías Lacasa y Ferrer, contra los herederos de don Mariano Lausín y García, sobre pago de cantidad.

Resultando que por escritura pública otorgada en esta corte en 21 de febrero

de 1865 ante don Vicente Reiter, Notario del Colegio de la misma, don Mariano Lausín y García confesó y declaró haber recibido de don Matías Lacasa en clase de préstamo reintegrable sin interés, para atender á sus urgencias y negocios de su casa, la cantidad de 184.000 rs. vn. en metálico, que se obligó á satisfacer precisamente para el día 31 de diciembre del mismo año, en una sola partida, en casa y poder del acreedor, cuyo pago y devolución garantizó con los créditos de indemnizaciones de la guerra civil que aseguró tiene adquiridos de 37 interesados en el expediente general de dicha clase de créditos de la ciudad de Albaracín y otros de Trama Castilla, provincia de Teruel, y asimismo con los 42.840 reales nominales que representa una lámina nominativa intransferible del 3 por 100 diferido, estendida á favor del Ayuntamiento de Samper de Calanda, también de su propiedad, y con otro crédito de 111.791 rs. que en amortizable de segunda clase ha de percibir de la Deuda pública, procedente de los intereses del capital de tres láminas de otras tantas fundaciones á favor de San Nicolás de Bari de la ciudad de Zaragoza:

Resultando que habiendo fallecido el deudor sin haber satisfecho los 184.000 reales en la fecha que se obligó á ejecutarlo, ni tampoco sus herederos, se solicitó por don Matías Lacasa se despachase ejecución contra los bienes que á su fallecimiento hubiesen quedado, y especialmente contra los créditos de la Deuda pública, espresamente obligados en la citada escritura por la referida cantidad, intereses y costas, que fué despachada en 21 de noviembre del año último:

Resultando que por ignorarse el paradero de los herederos del don Mariano Lausín se entendieron las diligencias de ejecución con el Excmo. señor Alcalde-Corregidor de esta villa, habiendo sido citado de remate en 30 de enero último, publicándose además por edictos y anuncios en los periódicos oficiales de esta capital, sin que se hayan opuesto á ella dentro del término legal, por cuya razón les ha sido acusada la rebeldía por el actor y mandado traer los autos á la vista con citación del mismo:

Considerando que la copia de la escritura que acompaña á la demanda es primordial, y que por tanto trae aparejada ejecución, siendo el plazo vencido y líquida la cantidad que se reclama, la ejecución ha estado bien despachada, y no habiéndose opuesto á ella los herederos de don Mariano Lausín y García, proceda dictarse sentencia:

Vista la ley 1.ª, título I, libro 10 de la Novísima Recopilación, y los artículos 941, 961, 970, 971 y 1190 de la de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, condenando en las costas á los ejecutados. Así por esta sentencia de remate, que se hará notoria por edictos y publicará en los periódicos de la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital y en el *Boletín* de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Enrique Morales.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en este día por

el señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, estando celebrando audiencia pública hoy 5 de junio, año del sello, de que yo el Escribano doy fé.—Basilio Montoya.

Y para que tenga efecto la publicación de esta sentencia en los periódicos oficiales de esta corte, según lo mandado por dicho señor Juez, espido la presente en Madrid á 12 de junio de 1868.—Basilio Montoya.—1726.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dada en los autos de concurso de don Antonio Castro se convoca á junta general á todos sus acreedores para tratar del reconocimiento de los créditos y del convenio que se ha presentado, y para su celebración se ha señalado el día 24 de julio próximo y hora de las dos de la tarde, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que por el presente se hace saber á dichos acreedores para que concurran á la referida Junta.

Madrid 27 de junio de 1868.—Basilio Montoya.—1727.

#### *Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber: Que en la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y ante el Escribano don Francisco de Lanzas, sobre el hallazgo de los restos humanos de una persona, y esqueleto de un recién nacido momificado, en el tejado los primeros, y entre los escombros del cuarto principal el segundo, de la casa calle de Hernán Cortés número 14 de esta villa; de los cuales los médicos forenses deducen en sus declaraciones, según examinaron, que los huesos pertenecen á la especie humana, correspondiendo al parecer á una persona de edad avanzada, de poca talla, y cuyo sexo no es posible determinar, por faltar algunos que pudieran ilustrarles, si bien se inclinan á creer que sean del sexo femenino. Que no es posible fijar la fecha de que proceden con precisión, pero que puede calcularse de unos cinco á seis años. Que si bien estos restos pudiera parecer que hayan servido como pieza anatómica para el estudio de algún alumno de medicina, sin embargo, los datos observados en los trapos que les servían de envoltura dan lugar á sospechar la existencia de un crimen de homicidio. El esqueleto creen corresponder á un recién nacido ó de algún mes de vida extraterina. Siendo imposible calcular el tiempo que ha pasado desde su fallecimiento, pero por la momificación de los tejidos, deba hacer de unos cinco á seis años. En su consecuencia, y en vista de las diligencias practicadas, acordé en providencia fecha 6 del actual anunciar por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de esta capital y *Gaceta de Madrid* el espresado hallazgo, escitando á las personas que puedan dar razón de la

desaparición de alguna que viviese en la citada casa y calle desde 1860 hasta principio del corriente año, para que se presenten en el espresado Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, principal, á declarar y suministrar los antecedentes que puedan conducir al descubrimiento del delito que se presume.

Dado en Madrid á 9 de junio de 1868.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco de Lanzas.

#### *Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Don Pablo Cases, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte y en los autos de concurso voluntario de don Marcelo Borron, vecino de la misma ha recaído la providencia siguiente:

Auto.—Visto lo mandado en auto de 16 del corriente:

Considerando que á pesar de las convocatorias para el nombramiento de síndicos no ha podido celebrarse junta alguna por falta de presentación de acreedores en número suficiente:

Considerando que el embargo dispuesto por el Juzgado de la Audiencia de esta corte, fué y se llevó á efecto con anterioridad á la formación del concurso: déjense libres y á disposición del espresado Juzgado los bienes que aparecen del testimonio obrante á los folios 28 y 29 de estos autos, poniéndose este particular en conocimiento de dicho Juzgado. Acredítese por diligencia los queden de la pertenencia del Borron y así hecho y en conformidad á lo solicitado por don José Pellico, en su escrito de 4 de los corrientes, procedase á su tasación, anunciándose después la subasta de los mismos y el producto se deposite en la Caja general de Depósitos; y hecho todo, usen los interesados del derecho que vieren convenirles, y toda vez que no se ha presentado acreedor alguno con documentos que justifiquen su crédito instando lo necesario para dar á este expediente el curso regular establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, insértese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital á los efectos oportunos y de que tratan los arts. 585, 588, 593, 596 y 597 de dicha ley, teniéndose por definitiva la entrega hecha de los efectos ó bienes que aparezcan de estos autos, como pertenecientes á terceras personas.

Juzgado de la Inclusa de Madrid 22 de mayo de 1868.—Cases.—Francisco Muñoz.

El anterior testimonio de providencia corresponde á la letra con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado en la misma por el presente que signo y firmo en Madrid á 13 de junio de 1868.—Francisco Muñoz. 1690 (P. de P.)

#### *Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.*

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 4 de junio de 1868: el ilustrísimo señor Doctor don José de Lorenzo y Aragón, Presbítero, Director del Monte de Piedad y Vicario Juez eclesiástico ordinario de la misma y su partido; habiendo examinado estos autos, incoados á instancia de don Antonio Carrasco y Gomez, en virtud de

demanda de divorcio interpuesta contra su esposa doña Josefa Cayon Miranda, y continuada despues por esta, y en su representacion por el Procurador don José Aniceto Ortega.

Resultando que don Antonio Carrasco y Gomez interpuso en debida forma dicha demanda de divorcio contra su referida esposa doña Josefa Cayon Miranda, pidiendo al propio tiempo que se le ayudase por pobre.

Resultando que una vez probada y declara la en sentido legal la pobreza de don Antonio Carrasco y Gomez, se hizo tambien informacion sumaria de las causas alegadas por el mismo para su pretendido divorcio y que estas fueron consideradas como canónicas y suficientes para admitir la demanda.

Resultando que conferido el oportuno traslado a doña Josefa Cayon Miranda, vino esta escepcionando y acusando a su marido don Antonio Carrasco y Gomez de faltas gravísimas que ofreció probar y, solicitando que en su dia se declare no haber lugar al divorcio intentado por dicho su marido y si por el contrario á que se declare la inocencia de la demandada, acordado, en caso de que asi proceda, el divorcio por parte de la misma para los efectos civiles de la disolucion de la sociedad conyugal.

Resultando que dado traslado para réplica del escrito de contestacion de doña Josefa Cayon Miranda a su esposo don Antonio Carrasco y Gomez, éste, lejos de evacuarlo, ha dejado desierta su demanda, hasta el extremo de no haber vuelto a comparecer en autos, por cuya razon ha sido declarado rebelde, entendiéndose todas las actuaciones posteriores, referentes al mismo con los estrados del Tribunal.

Resultando que doña Josefa Cayon y Miranda ha probado cumplidamente sus escepciones y el mal trato y sevicia de su marido.

Considerando que los antecedentes de don Antonio Carrasco y Gomez durante el matrimonio con doña Josefa Cayon Miranda le constituyen en una posicion sumamente desfavorable.

Considerando que la conducta observada por el mismo don Antonio Carrasco y Gomez, al entablar la demanda de divorcio contra su esposa doña Josefa Cayon Miranda y dejarla desierta despues, ausentándose y dando lugar á que se siga en rebeldía, demuestra su sinrazon y la mala fé con que ha procedido para separarse sin duda impunemente de su esposa y privarla de los alimentos y demás legítimos derechos que le son debidos.

Considerando que don Antonio Carrasco Gomez no ha hecho prueba alguna en plenario de cuanto propuso en su demanda de divorcio, al paso que su esposa doña Josefa Cayon Miranda ha probado bastantemente sus escepciones y puesto en evidencia la relajacion de su marido, su sevicia y el mal trato que la ha dado.

Considerando que no es posible aparecer la inocencia de doña Josefa Cayon Miranda sin que al propio tiempo se patentice la culpabilidad de su esposo don Antonio Carrasco y Gomez, y se acuerde el divorcio solicitado por aquella, como medio único de vindicar su honor y ponerla en el goce de los derechos de que se encuentra privada y que tan justamente la corresponde.

Y considerando, en fin, que cuanto de estos autos se desprende suministra un solidísimo argumento contraproducente, ó sea contra el demandante don Antonio Carrasco y Gomez:

Oido el ministerio fiscal, y de conformidad con el mismo, fallamos, visto lo que el derecho canónico establece sobre esta importante materia, y con especialidad al final del capítulo 13, título 13, libro segundo de las Decretales, que debemos declarar y declaramos haber lugar, para todos los efectos, tanto canónicos como civiles, al divorcio y separacion conyugal *quoad thorum et mutuan cohabitationem* de doña Josefa Cayon Miranda, segun la misma lo tiene solicitado, contra su esposo don Antonio Carrasco y Gomez, fijando el tiempo de tres años de duracion que creemos suficiente a fin de que el Carrasco se reconozca y enmiende, y de que su esposa le acoja con confianza, sin perjuicio de que puedan reunirse antes si esto llegara á conseguirse, a cuyo efecto se interesarán por medio de atentas comunicaciones los buenos oficios de los párrocos de ambos. Declaramos asimismo inocente a doña Josefa Cayon Miranda de las falsas imputaciones de su marido, y que esta causa no debe perjudicarla en su buena opinion y fama, reservánola cuantos derechos la puedan corresponder contra los testigos que depusieron en la informacion sumaria a instancia de su marido. Y condenamos a don Antonio Carrasco y Gomez al pago de todas las costas devengadas y que se devenguen en esta referida causa. Así por la presente nuestra sentencia definitiva, que mediante la rebeldía de don Antonio Carrasco y Gomez deberá fijarse en los estrados del Tribunal, é insertarse en los periódicos oficiales, *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y Boletín* de la provincia, con arreglo al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveimos, mandamos y firmamos, de que yo el infrascrito Notario doy fé.— Doctor José de Lorenzo.— Romualdo de Brea. 1682

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Victoriano Rodriguez de Pablo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado a oír la sentencia dictada en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 12 de junio de 1868.— Leon Ibañez.— Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

*Fiscalía militar.*

Don José Viedma y Ruiz, Teniente Ayudante del regimiento de España tercero de Lanceros y Juez fiscal, etc.

Hallándose procesando al soldado desertor de este cuerpo Antonio Garcia

Serrano (a) el Pujarro, por los delitos de desercion, robo, escalamiento y fuga de las cárceles de los pueblos de Fernan-Núñez y Lacampana, usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por este mi tercer edicto y pregon a dicho individuo, señalándole el cuartel de Palacio de esta corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se contarán desde el de la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía el Consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave; sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregone este edicto para que llegue a conocimiento de todos.

Madrid 13 de junio de 1868.— Viedma.— Por su mandato, el Escribano, Joaquin Lopez.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Berzosa.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1868 a 1869, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, para oír de agravios si los hubiese en la formacion de dicho reparto. Se cuenta dicho plazo desde esta fecha, y pasado no se oirán reclamaciones.

Los señores Alcaldes de Robledillo de la Jara y Serrada, darán en sus distritos la correspondiente publicidad a este anuncio.

Berzosa 16 de junio de 1868.— El Alcalde, Eusebio Martin.

*Alcaldía constitucional de Aravaca.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1868 a 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y reclamar del agravio que en la aplicacion de cuotas haya podido inferirseles.

Aravaca 19 de junio de 1868.— El Alcalde, Manuel Maroto.

*Alcaldía constitucional de Cercedilla.*

Aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de esta villa para el año económico de 1868 a 1869 establecer un peon caminero con destino a la carretera de tercer orden denominada de Mata-asnos, que partiendo de esta localidad empalma con la del Escorial, con la dotacion de 600 milésimas de escudo diarias, ha acordado el mismo se anuncie la vacante para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria municipal, en el plazo de un mes, a contar desde el dia de la fecha, terminado el cual se formará la correspondiente

propuesta en terna y será sometida a la superior aprobacion; advirtiéndose que serán preferidos los licenciados del ejército y entre estos el que reuna mejores servicios.

Cercedilla 22 de junio de 1868.— El Alcalde, Mariano Matos.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA SUERTE.**

*Sociedad especial minera.*

**Primer requerimiento.**

Hallándose en descubierto en el pago del dividendo pasivo núm. 3 de los acordados por la Junta general extraordinaria de 8 de marzo último los señores que a continuacion se espresan, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para el cobro, por la inobservancia en que algunos estan de la base 15 de la escritura, y artículo 16 del reglamento so: en conformidad con lo dispuesto en el 13 del mismo y 21 de la ley de 6 de julio de 1859, y para los efectos que en ellos se indican, se les requiere al pago por primera vez y en término de 15 dias, especificando la participacion que poseen en dicha sociedad y la cantidad en que se hallan en descubierto, a fin de que se sirvan satisfacerla, mas los gastos de requerimiento, al presidente de la sociedad, calle del Barquillo, 9, principal, en cualquier dia no feriado, de once a dos de la mañana, quien librará los oportunos resguardos.

**Tercer dividendo**

Participacion de cada uno y cantidad que adeudan.

Don José Maria Alvarez, por dos cuartos de accion 250 reales.

D. José Maria Benitez, por uno id. id. 125.

D. Francisco Fernandez Pellon, por uno id. id. 125.

D. Raimundo Gago, por dos id. id. 250.

D. Manuel Garcia, por siete id. id. 875.

D. José Gata Pizarro, por un cuarto de accion 125.

D. Julian Manzano, por uno id. 125.

D. Félix Moreno Villalba, por una accion 500.

D. Juan José Ortiz, por un cuarto id. 125.

D. Ramon Romillo, por una accion 500.

D. Carlos Sanzano, por un cuarto 125.

Doña Catalina Veiver, por uno id. id. 125.

Madrid 20 de junio de 1868.— El Presidente, el marqués de Casa Córdoba. 1729.

**CAMPO-HERMOSO.**

*Sociedad especial minera.*

Con arreglo a lo que se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos pasivos que adeuda a esta sociedad el poseedor de las cuatro acciones números 2, 20, 21 y 40, por los dividendos 83, 84 y 85, para que en el término de quince dias se sirva efectuarlo en la tesorería de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haye lugar.

Madrid 23 de junio de 1868.— El Secretario.— 1725.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1868.